



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 942

Chiriguana, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JIM ELDER PALENCIA MEJIA
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00020-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 149 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis a la demandada, para lo cual se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que la empresa C.I. PRODECO S.A., recibió los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación, y ha sido renuente a comparecer a este estrado. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese a la doctora ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de C.I. PRODECO S.A.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Carrera 9 N° 5A-83 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3126220683. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionada, notifíquesele personalmente el auto de admisión de la demanda N° 242 del 05 de marzo de 2019.

Posteriormente, emplazase a C.I. PRODECO S.A., como lo ordenan los artículos 293 y 108 íbidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **24 de Septiembre de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **093** el presente Auto
a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 941

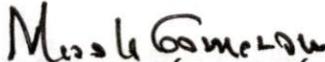
Chiriguana, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DE LA CRUZ AMAYA PACHECO
CONTRA EMSERPUPA E.S.P.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2012-00014-00.**

Admítase la revocatoria del poder conferido al Dr. VICTOR HUGO MOSQUERA GALVIS, impetrada por el demandante JOSE DE LA CRUZ AMAYA PACHECO, mediante memorial obrante a folio 114 del plenario; por considerarse procedente con fundamento en lo establecido por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

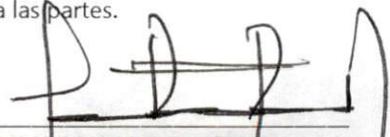
Reconózcase y téngase al Dr. AUDREY COSTANZA MOSQUERA GALVIS, identificada con la C.C. N° 37.514.475 y portadora de la T.P. de abogado N° 175.095 del C. S. de la J., como apoderado judicial de JOSE DE LA CRUZ AMAYA PACHECO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado, obrante a folio 114 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 24 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 093 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DE ARMAS PEREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 943

Chiriguaná, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LARITZA CARDILES BETANCUR
CONTRA FUNVINAT Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00295-00.**

Reconózcase y téngase al Dr. ADAULFO ANDRES CALDERON PACHECO, identificado con la C.C. N° 1.019.004.903 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. de abogado N° 209.732 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal, y al Dr. GALO ALFONSO MARQUEZ ARGUMEDO, identificado con la C.C. N° 7.572.337 expedida en Valledupar y portador de la T.P. de abogado N° 206.637 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", en los términos y para los efectos conferidos en los poderes obrantes a folios 49 y 81 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 24 de Septiembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 093 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 944

Chiriguana, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL INSIGNARE CANTILLO Y OTROS CONTRA CONSORCIO CESAR 2005 Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2009-00072-00.

Reconózcase y téngase al Dr. CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, identificado con la C.C. N° 12.646.616 expedida en Valledupar y portador de la T.P. de abogado N° 165.939 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 393 del expediente.

En atención a lo solicitado por la parte activa de la litis, mediante escrito a folio 395 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se requiera por última vez a los doctores VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ y JORGE DOMINGUEZ GARCIA, quienes fueron designados como Curadores Ad-Litem del señor RAFAEL ANTONIO GUERRERO FRANCO, mediante Auto N° 093 del 03 de Febrero de 2014, para que asuman ese deber legal, o en su defecto informen las razones por las cuales no lo hacen, habida cuenta de que siguen omitiendo la crden judicial. So pena de ser sancionados con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mais le Gomei dia
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 24 de Septiembre de 2019 Se Publicó por anotación en el Estado N° 093 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmás Pérez
JORGE MARIO DEARMÁS PÉREZ.
Secretario.